

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL “SERGIO E. BERNALES”



Nº 137 2022-SA-DG-HNSEB

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Comas, 22 JUN. 2022

VISTO;

Los expedientes N° 006064 - 2021; 22-007779-001 y Memorando N° 1067-2022-OP-HNSEB

CONSIDERANDO;

Que, de acuerdo con el sub artículo 199.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por el Decreto supremo N°004-2019-JUS, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, aun cuando opere el silencio administrativo negativo, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos; presupuestos que a la fecha la entidad no tiene conocimiento, por lo que es pertinente proceder a resolver la apelación por silencio administrativo negativo planteada por la administrada **Nancy MESTAS BEJAR VDA.DE INFANTE**, en su condición de cónyuge supérstite de Juan Luis INFANTE ALCAZAR, ex servidor público del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”, con el cargo de Técnico Asistencial I, Nivel Remunerativo STA.

Que, la administrada **Nancy MESTAS BEJAR VDA.DE INFANTE**, solicita las entregas económicas por luto y sepelio por el fallecimiento del causante Juan Luis Infante Alcázar, ex servidor público del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”.

Que, el sub artículo 218.2 del Texto Único Ordenado (TUO), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que el término para la interposición de los recursos de reconsideración y apelación, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, en tanto el artículo 220° del acotado TUO, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, correspondiéndole al Director General de la Ejecutora, resolver el recurso impugnativo de acuerdo al plazo establecido.

Que, el sub artículo 199.4 del Texto Único Ordenado (TUO), aprobado por Decreto supremo N° 004-2019-JUS, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, aun cuando opere el silencio administrativo negativo, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos; presupuesto que a la fecha la entidad no tiene conocimiento, por lo que es pertinente proceder a resolver la apelación planteada por silencio administrativo negativo.

Que, de la revisión de la documentación anexada al Recurso de apelación por silencio administrativo negativo, se verifica la Resolución Administrativa N° 387-2021-SA-HN-SEB/OP del 30 de diciembre del 2021, mediante el cual se reconoce a la administrada Nancy MESTAS BEJAR VDA.DE INFANTE, el derecho a percibir la entrega económica por Sepelio de TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/.3,000.00) por el fallecimiento del causante Juan Luis Infante Alcázar, ex servidor público del Hospital Nacional



J. ZUNIGA B

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Sergio E. Bernales”, con el cargo de Técnico Asistencial I, Nivel Remunerativo STA, sujeto al Decreto Legislativo N° 1153-Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado.

Que, la administrada **Nancy MESTAS BEJAR VDA.DE INFANTE**, solicita las entregas económicas por luto y sepelio por el fallecimiento del causante Juan Luis Infante Alcázar, ex servidor público del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”.

Que, el Sub Artículo 12.2 del Decreto Legislativo N°1153, establece que la entrega económica de sepelio por fallecimiento del Personal de la Salud, corresponde su otorgamiento de acuerdo al siguiente orden excluyente: Cónyuge o Conviviente, o hijos, o padres. (El subrayado es nuestro para mejor entender y distinguir los conceptos).

Que, el Sub Artículo 12.3 del Decreto Legislativo N°1153, establece que la entrega económica por luto, corresponde percibir al personal de la salud por fallecimiento de su cónyuge, o conviviente, o hijos, o padres. (El subrayado es nuestro para mejor entender y distinguir los conceptos). . El Sub Artículo 12.2 del Decreto Legislativo N° 1153, establece que la entrega económica de sepelio por fallecimiento del Personal de la Salud, corresponde su otorgamiento de acuerdo al siguiente orden excluyente: Cónyuge o Conviviente, o hijos, o padres. (El subrayado es nuestro para mejor entender y distinguir los conceptos) .

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1153 - Decreto Legislativo que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, prescribe que está prohibida bajo responsabilidad, el otorgamiento de compensaciones económicas y entregas económicas de cualquier denominación diferentes a las contempladas, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provengan. Toda disposición en contrario genera responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda y es nula de pleno derecho; en ese contexto, el artículo 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, invocado por la apelante en el expediente N° 006064-2021, **no es aplicable en el presente caso**.



Que, el sub artículo 27.2 del Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad; presupuesto que se cumple al haber anexado al expediente N° 22-007779-001, la Resolución Administrativa N° 387-2021-SA-HN-SEB/OP, mediante el cual se reconoce a la administrada **Nancy MESTAS BEJAR VDA.DE INFANTE** la suma de TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/.3,000.00) por entrega económica de SEPELIO.

Que, los conceptos de sepelio y luto, son entregas económicas que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de los sub artículos 12.2 y 12.3 del Decreto Legislativo N° 1153; en los sub artículos 9.2 y 9.3 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA que fija en S/.3,000.00 ambas entregas económicas y el sub numeral 5.4.3, literales b) y d) de la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA.

Que, de acuerdo a lo glosado, queda establecido que corresponde reconocer y otorgar a la administrada **Nancy MESTAS BEJAR VDA.DE INFANTE** la suma de TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/.3,000.00) por entrega económica, de sepelio en su condición de cónyuge supérstite de Juan Luis INFANTE ALCAZAR, ex servidor del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”, con el cargo de Técnico Asistencial I, Nivel Remunerativo STA.

Que, de los antecedentes precedentes, es pertinente declarar **SUBSISTENTE** en todos sus extremos la Resolución Administrativa N° 387- 2021-SA-HN-SEB/OP, por el que se reconoce a la administrada **Nancy MESTAS BEJAR VDA.DE INFANTE** el derecho a percibir la suma de S/. 3,000.00 por concepto de sepelio; **INFUNDADO** el Recurso de Apelación por silencio administrativo negativo, interpuesto con el expediente N° 22-007779-001.

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, con el Informe Legal N° 112-2022-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido opinión jurídica legal.

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el literal c) del Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM, modificado por la Resolución Ministerial N° 124-2008/MINSA, el Director General del Hospital Nacional “Sergio E. Bernales”, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, por lo que esta entidad es competente para resolver el presente recurso de apelación, por lo que;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar **SUBSISTENTE** en todos sus términos y alcances la Resolución Administrativa N° 387- 2021-SA-HN-SEB/OP, mediante el cual se otorga a la administrada **Nancy MESTAS BEJAR VDA.DE INFANTE**, la suma de **TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/. 3,000.00)** por concepto de sepelio, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1153 y normas conexas e **INFUNDADO** el Recurso de Apelación por silencio administrativo negativo, interpuesto con el expediente N° 22-007779-001; **INAPLICABLE** para el caso concreto el artículo 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Artículo 2°. De acuerdo con el artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se da por agotada la vía administrativa, pudiendo impugnarse ante el Poder Judicial, mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

Artículo 3°. Notificar a la administrada **Nancy MESTAS BEJAR VDA.DE INFANTE**, observando las formalidades prescritas en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

Mg. ORLANDO HERRERA ALANIA
DIRECTOR GENERAL
CMP. 26426

Distribución:

- () Interesada.
- () Of. Ejec. de Adm.
- () Of. de Asesoría Jurídica.
- () Of. de Personal
- () OCI
- () Archivo

OFHA/JLZB/FCR
16/JUNIO/2022

